



**HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Quien suscribe, la **diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona el Artículo 482 al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, en materia de afectación institucional al recurso hídrico por servidores públicos.

**OBJETIVO**

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección del recurso hídrico en Tamaulipas mediante la creación de un tipo penal autónomo que sancione la negligencia, tolerancia o manejo indebido del agua por parte de servidores públicos, garantizando el derecho humano al agua, la prestación equitativa de los servicios de distribución y abastecimiento, así como la prevención de daños ambientales y riesgos a la salud colectiva.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El recurso hídrico constituye un elemento indispensable para la vida, la salud pública y el desarrollo económico. Su protección responde a un mandato constitucional de garantizar el derecho humano al agua, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La penalización de conductas que lo afecten asegura la tutela reforzada de un bien común estratégico.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la gestión responsable del recurso hídrico es esencial para la salud pública y el desarrollo sostenible, destacando que más de 2,200 millones de personas en el mundo carecen de acceso seguro al agua potable.<sup>1</sup> Esta realidad exige que los marcos normativos estatales fortalezcan la protección del recurso hídrico, especialmente frente a la negligencia institucional.

Los servidores públicos, en virtud de su función, tienen un deber especial de proteger los recursos naturales bajo su administración. La afectación institucional al agua, derivada de actos u omisiones en el ejercicio de funciones, representa una doble vulneración: al medio ambiente y a la confianza ciudadana en las instituciones.<sup>2</sup> Por ello, resulta necesario establecer sanciones específicas que inhiban prácticas indebidas.

La crisis mundial del agua ha sido reconocida por la UNESCO y la FAO como uno de los principales desafíos del siglo XXI. Se estima que para 2050, más del 50% de la población mundial vivirá en zonas con escasez hídrica severa, lo que incrementará los riesgos de conflictos sociales y afectaciones a la salud pública.<sup>3</sup> En este escenario, la responsabilidad de los servidores públicos en la gestión del agua adquiere un carácter estratégico, pues su omisión o negligencia puede agravar la vulnerabilidad de comunidades enteras.

En México, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha documentado que el país enfrenta una disponibilidad media anual de 1,500 metros cúbicos por habitante, cifra que lo coloca en el umbral de estrés hídrico. Además, fenómenos como la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua y la infraestructura deficiente han generado una presión creciente sobre el sistema de

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2010). Resolución sobre el derecho humano al agua y al saneamiento. Disponible en: [https://www.un.org/es/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292](https://www.un.org/es/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292)

<sup>2</sup> Martínez Bullé-Goyri, V. M. (2020). La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y el medio ambiente. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

<sup>3</sup> UNESCO. (2021). Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375724>

abastecimiento.<sup>4</sup> En este contexto, la responsabilidad institucional es clave para garantizar que el recurso hídrico se administre con eficiencia y transparencia.

La iniciativa se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En particular, contribuye al ODS 6 Agua limpia y saneamiento, al establecer mecanismos legales que obligan a los servidores públicos a proteger el recurso hídrico; al ODS 3 Salud y bienestar, al prevenir riesgos sanitarios derivados de la negligencia institucional; y al ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer la rendición de cuentas y la responsabilidad penal de quienes administran el agua.

Tamaulipas es una entidad estratégica en materia hídrica, pues cuenta con importantes cuencas y sistemas de abastecimiento que sostienen tanto el desarrollo urbano como el agrícola e industrial. La Comisión Estatal del Agua ha señalado que el Estado ha impulsado programas de modernización de infraestructura hidráulica y acciones de conservación, lo que refleja un compromiso institucional con la gestión responsable del recurso.<sup>5</sup> Estas políticas han permitido atender las necesidades de la población y fortalecer la resiliencia frente a escenarios de variabilidad climática.

El Código Penal del Estado de Tamaulipas ya contempla disposiciones específicas en el Título Vigésimo Cuarto, relativas a los delitos cometidos contra el servicio público y la distribución del agua. Estas normas sancionan la sustracción ilegal del recurso y prevén agravantes cuando el responsable es servidor público. Asimismo, la Ley de Aguas del Estado establece lineamientos administrativos para el uso y conservación del recurso hídrico. Este marco normativo demuestra que Tamaulipas ha sido pionero en reconocer la importancia del agua como bien público y estratégico.

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional del Agua. (2023). Estadísticas del Agua en México. Disponible en: <https://www.gob.mx/conagua/documentos/estadisticas-del-agua-en-mexico-2023>

<sup>5</sup> Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas. (2023). Informe de gestión hídrica. Recuperado de <https://www.tamaulipas.gob.mx/cea>

Si bien el marco vigente ha avanzado en tipificar conductas como el robo de agua, existe la oportunidad de ampliar la protección hacia la responsabilidad institucional de los servidores públicos en el manejo del recurso. Incorporar un nuevo artículo que sancione la negligencia, tolerancia o manejo indebido del agua permitirá consolidar la confianza ciudadana en las instituciones y garantizar que el derecho humano al agua se cumpla de manera efectiva. Esta propuesta no sustituye lo existente, sino que lo complementa, reforzando la visión integral de protección hídrica en Tamaulipas.

El acceso seguro al agua es un factor determinante para la salud de la población. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que más del 80% de las enfermedades en países en desarrollo están relacionadas con el consumo de agua contaminada o insuficiente.<sup>6</sup> Al establecer sanciones penales contra servidores públicos que toleren o permitan afectaciones al recurso hídrico, se refuerza la protección de la salud colectiva y se previene la propagación de enfermedades de origen hídrico.

La ciudadanía demanda instituciones sólidas y confiables que garanticen el acceso equitativo al agua. La tipificación de responsabilidades penales para servidores públicos fortalece la confianza en el Estado, al demostrar que existe un compromiso real con la transparencia y la rendición de cuentas. Este avance legislativo envía un mensaje claro de que la protección del agua es una prioridad institucional y que cualquier negligencia será sancionada.

El agua no solo es un recurso para consumo humano, sino también un elemento esencial para la conservación de ecosistemas. La negligencia en su manejo puede generar impactos negativos en la biodiversidad y en los servicios ambientales que

---

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud. (2022). Agua, saneamiento e higiene. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>

sostienen la vida.<sup>7</sup> La iniciativa fortalece la protección ambiental al sancionar conductas institucionales que comprometan la calidad y disponibilidad del agua.

La variabilidad climática y los fenómenos extremos, como sequías prolongadas, incrementan la necesidad de contar con marcos normativos sólidos que prevengan la afectación del recurso hídrico.<sup>8</sup>

La iniciativa reconoce que el servicio público es un pilar fundamental para garantizar el bienestar social. Al establecer sanciones específicas para servidores públicos que afecten el recurso hídrico, se refuerza la ética en el ejercicio de la función pública y se promueve una cultura de responsabilidad institucional.

La propuesta se fundamenta en el reconocimiento del agua como derecho humano, lo que implica que el Estado debe garantizar su acceso equitativo y sostenible. Al sancionar la negligencia institucional, se asegura que este derecho no sea vulnerado por omisiones o tolerancias en la gestión pública.

## **MARCO NORMATIVO VIGENTE**

El marco normativo vigente en materia de protección del recurso hídrico se articula en distintos niveles. A nivel internacional, la Agenda 2030 de la ONU establece en el ODS 6 la obligación de garantizar agua limpia y saneamiento, y en el ODS 16 el fortalecimiento institucional para una gestión transparente. En el ámbito nacional, el artículo 4º de la Constitución reconoce el derecho humano al agua y la Ley de Aguas Nacionales regula su uso y aprovechamiento, bajo la administración de la CONAGUA. En el plano estatal, el Código Penal de Tamaulipas contempla delitos ambientales generales, pero carece de una tipificación específica sobre la afectación institucional al recurso hídrico por servidores públicos, lo que justifica la incorporación del artículo 482. De este modo, la iniciativa se alinea con los

---

<sup>7</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2022). Informe sobre biodiversidad y agua en México. Recuperado de <https://www.gob.mx/semarnat>

<sup>8</sup> Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático. (2023). Informe sobre impactos del cambio climático en recursos hídricos. Recuperado de <https://www.ipcc.ch>

compromisos internacionales, fortalece el marco jurídico nacional y estatal, y contribuye directamente al cumplimiento de los ODS 6, 15 y 16.

<b>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</b> <b>Texto Vigente</b>	<b>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</b> <b>Texto que se Adiciona</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA SUSTRACCIÓN,</b> <b>APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS</b> <b>DELITOS RELACIONADOS</b></p> <p>ARTÍCULO 481. (sin modificación)</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA SUSTRACCIÓN,</b> <b>APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS</b> <b>DELITOS RELACIONADOS</b></p> <p>ARTÍCULO 481. (sin modificación)</p> <p><b>ARTÍCULO 482. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, de manera dolosa o con negligencia grave, provoque desperdicio, derrame, fuga o extracción irregular de agua bajo su responsabilidad directa, será responsable de afectación institucional al recurso hídrico cuando dicha conducta:</b></p> <p><b>I. Limite o comprometa el acceso equitativo al agua para la población;</b> <b>II. Dificulte la prestación de servicios públicos de abastecimiento; o</b></p>

	<p><b>III. Provoque deterioro ambiental o riesgos a la salud colectiva.</b></p> <p><b>Al responsable se le impondrá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) De uno a cuatro años de prisión;</b></li><li><b>b) Multa de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;</b></li><li><b>c) Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años.</b></li></ul>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

### PROYECTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se adiciona el Artículo 482 al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO I

#### DE LA SUSTRACCIÓN, APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS DELITOS RELACIONADOS

ARTÍCULO 481. (sin modificación)

**ARTÍCULO 482.** El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, de manera dolosa o con negligencia grave, provoque desperdicio, derrame, fuga o extracción irregular de agua bajo su responsabilidad directa, será responsable de afectación institucional al recurso hídrico cuando dicha conducta:

- I. Limite o comprometa el acceso equitativo al agua para la población;**
- II. Dificulte la prestación de servicios públicos de abastecimiento; o**
- III. Provoque deterioro ambiental o riesgos a la salud colectiva.**

**Al responsable se le impondrá:**

- a) De uno a cuatro años de prisión;**
- b) Multa de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;**
- c) Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** Las autoridades competentes deberán armonizar, en su caso, los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'SILVIA ISABEL CHAVEZ GARAY', written over a faint circular stamp or watermark.

**DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY**